

**FICHA**

Título: Todo Fiscal 2022

Autoría:

COORDINADOR

Francisco Manuel Mellado Benavente. Inspector de Hacienda del Estado (excedente)

AUTORES

Javier Argente Álvarez. Inspector de Hacienda del Estado (excedente)

Carlos Arveras Alonso. Inspector de Hacienda del Estado.

Antonio Rodríguez Vegazo. Inspector de Hacienda del Estado. (excedente)

Ángel Márquez Rabanal. Inspector de Hacienda del Estado.

Néstor Carmona Fernández. Inspector de Hacienda del Estado.

Eva Argente Linares. Licenciada en Derecho. Doctora en Ciencias Económicas y Empresariales.

Páginas:

3.200 aprox.

Encuadernación:

Flexbinder

Tamaño:

170 mm. x 240 mm.

**DESCRIPCIÓN**

Esta obra abarca toda la información necesaria para solucionar el trabajo diario del profesional tributario en cualquier momento y lugar y sobre cualquier impuesto o procedimiento.

Todo Fiscal reúne todo el conocimiento en materia tributaria que suma un equipo de autores especialistas en fiscalidad, cuya experiencia ha sido adquirida tanto en la Administración tributaria como en el ejercicio de la asesoría fiscal.

Todo Fiscal añade a los comentarios, numerosos ejemplos relacionados con las situaciones tributarias que se describen, con el objeto de garantizar la comprensión del tema mediante la visualización de ejemplos prácticos. Asimismo, se destacan

gráficamente las observaciones de los autores que requieren una especial atención del lector y las selecciones de doctrina y jurisprudencia sobre una determinada cuestión.

Todo Fiscal estructura su información en 16 partes:

- Las 13 primeras se refieren a los distintos impuestos que forman el sistema tributario español (directos, indirectos y locales).
- Las partes 14-15 están dedicadas a las normas generales que regulan el conjunto de los tributos y los distintos procedimientos comunes a ellos.
- La parte 16 recoge el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el delito fiscal.

Cada una de las mencionadas partes se estructura a su vez en capítulos y secciones, hasta llegar a la unidad mínima de información denominada epígrafes.

### **LO MÁS DESTACBLE DE TODO FISCAL**

- Información puesta al día sobre todas las materias tributarias (impuestos directos, indirectos, locales, tasas, procedimientos tributarios, recursos y reclamaciones, ...)
- Un equipo de autores de prestigio que aportan su criterio como especialistas en las diferentes materias.
- Numerosos ejemplos y cuadros esquemáticos para facilitar la comprensión del tema tratado.
- Un completo índice de voces con más de 6.000 entradas para encontrar con rapidez y precisión la explicación o el dato solicitado.
- Contenidos perfectamente sistematizados y estructurados siguiendo la lógica tributaria de cada materia.
- La selección doctrinal y jurisprudencial más interesante y actualizada para el profesional tributario.
- Llamadas de atención al lector acerca de los aspectos más importantes de cada tema o sobre las cuestiones que no conviene olvidar.
- Incluye comentarios siempre al día de las especialidades autonómicas de los impuestos estatales cedidos (IRPF, Sucesiones, Transmisiones, Combustibles...)

### **SUMARIO**

- 1.ª parte Impuesto sobre la renta de las personas físicas
- 2.ª parte Impuesto sobre el patrimonio
- 3.ª parte Impuesto sobre sociedades
- 4.ª parte Impuesto sobre la renta de no residentes

- 5.ª parte Impuesto sobre sucesiones y donaciones
- 6.ª parte Impuesto sobre el valor añadido
- 7.ª parte Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos
- 8.ª parte Impuesto sobre primas de seguro
- 9.ª parte Impuestos especiales
- 10.ª parte Tributos locales
- 11.ª parte Procedimiento tributario
- 12.ª parte Información adicional

## NOVEDADES DE LA EDICIÓN 2022

### Ámbito estatal:

Novedad 2022 (1)	Norma reguladora (2)
<b>MÓDULOS</b>	
Podrán seguir en módulos en 2022 aquellos que no superen los siguientes límites de facturación en 2021: para el conjunto de actividades económicas, 250.000 €. Y 125.000 € cuando el destinatario sea empresario o profesional.	DT 32 LIRPF y DT 13 LIVA (Arts. 60 y 64 LPGE 2022)
<b>Módulos e instrucciones</b> aplicables en 2022.	Orden HFP/1335/2021
Nuevo plazo de <b>renuncia o revocación</b> para el año 2022: desde 30-12-2021 hasta 31-1-2022. Las presentadas antes durante diciembre 2021, antes de 30 de diciembre, se entienden presentadas en período hábil.	DA 2ª RDL 31/2021
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS</b>	
<p>Minoración del <b>límite general de reducción por aportaciones</b> y contribuciones a sistemas de previsión social: <b>1.500 €</b>.</p> <p>Se eleva la cuantía del incremento de este límite a <b>8.500 €</b>, incluyendo las <b>aportaciones del trabajador</b> al mismo</p>	<p>Arts. 51.5 y 52.1 y DA 16ª LIRPF y art. 5.3 TRLRPF (Art. 59 y DF 9ª LPGE 2022)</p>

instrumento (si son de igual o inferior importe a la contribución empresarial).	
Aplicación del régimen de diferimiento a los fondos y sociedades de inversión cotizados (ETF) extranjeros, estableciéndose un régimen transitorio para las adquisiciones de <b>ETF extranjeros</b> que coticen en una bolsa extranjera y que se comercialicen en España anteriores a 1-1-2022.	Art. 94.1.a) y 2.a) y DT 36ª LIRPF (Art. tercero.cinco L 11/2021).
Tres <b>nuevas deducciones temporales por obras</b> que mejoren la eficiencia energética aplicables desde 6-10-2021. Las aplicables a viviendas estarán vigentes hasta 31-12-2022 y la aplicable a edificios estará vigente hasta 31-12-2023.	DA 50ª LIRPF (Art. 1 RDL 19/2021)
No tributación en el IRPF de las ayudas públicas por erupción volcánica u otras causas naturales. Con efectos desde 1-1-2021.	DA 5ª.1.c) LIRPF (Art. 4 RDL 25/2021)
Exención de las ayudas excepcionales por daños personales y reducción de los índices de rendimiento neto para las explotaciones y actividades agrarias en las que se hayan producido daños por las erupciones del volcán en <b>La Palma</b> . En vigor desde el 6-10-2021.	Arts. 4, 25 y 26 RDL 20/2021
<b>IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO</b>	
Normas aduaneras, del IVA y de Impuestos Especiales de Fabricación, sobre buques y aeronaves, entregas en tiendas libres de impuestos y para la venta a bordo a viajeros. En vigor desde 8-9-2021	Orden HAC/559/2021
Consumidores con potencia contratada hasta 10 kW, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, siempre que el precio medio mensual del mercado mayorista de la electricidad esté por encima de los 45 € por MWh, <b>tipo 10%</b> desde 26-6-2021 hasta 30-4-2022.	RDL 12/2021 RDL 17/2021 DA 1ª RDL 29/2021
Consumidores perceptores del bono social de electricidad y con condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, <b>tipo 10%</b> desde 26-6-2021 hasta 30-4-2022.	RDL 12/2021 RDL 17/2021 DA 1ª RDL 29/2021
Productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19 conformes con la normativa comunitaria, vacunas contra la COVID-19 autorizadas por la CE, así como los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, <b>tipo 0%</b> , desde 24-12-2020 hasta 31-12-2022.	DF 7ª RDL 35/2020

Material sanitario para combatir la COVID-19 entregado a entidades de derecho público, clínicas o centros hospitalarios o entidades privadas de carácter social, <b>tipo 0%</b> hasta 30-6-2022.	DA 1ª y Anexo RDL 7/2021 DA 1ª RDL 29/2021
Mascarillas quirúrgicas desechables, <b>tipo 4%</b> desde 19-11-2020 y hasta el 30-6-2022.	Art. 7 RDL 34/2020 DA 1ª RDL 29/2021
Suspensión de los aranceles y el IVA a la importación de equipos sanitarios en la Unión Europea, desde 1-1-2022 a 30-6-2022.	Decisión (UE) 2021/2313
<b>Intrastat.</b> Nuevo contenido y plazos de presentación de la declaración de intercambio de bienes dentro de la Unión Europea.	Orden HFP/1480/2021
Las declaraciones de comercio internacional de bienes entre países de la Unión e Irlanda del Norte (Intrastat), <b>cuando se refieran al flujo de exportación</b> , deberán incluir además de los datos que se venían declarando anteriormente, el código del país de origen de la mercancía y el número de identificación IVA VIES del operador intracomunitario que le haya asignado el país de la UE o Irlanda del Norte al que se exporte la mercancía.	Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1197
<b>Oro de inversión exento.</b> Lista de las monedas de oro que cumplen los criterios del art. 344.1.2 Directiva 2006/112/CE.	Información 2021/C 446/06
<b>Modelo 303.</b> Se suprime la presentación en papel. Para las autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2023 y siguientes	Orden HAP/2194/2013 (Orden HFP/1395/2021)
<b>Modelo 390.</b> Se transforma el diseño de identificación. La casilla 93 se denomina "Entregas intracomunitarias de bienes y servicios". Se suprime la casilla 112, se da nueva denominación a las casillas 103 y 110 y se crean las casillas 125, 126, 127 y 128.	Orden HFP/417/2017 (Orden HAC/646/2021)
<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</b>	
<b>Tributación mínima:</b> <b>15%</b> para contribuyentes con un INCN igual o superior a 20.000.000 € durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo o que tributen en el régimen de consolidación fiscal. No aplicable a determinadas sociedades que tributan a tipos reducidos. <b>10%</b> en entidades de nueva creación, cuyo tipo es del 15%.	Arts. 30, 30 bis y 41 LIS (Art. 61 LPGE 2022).

<p><b>18%</b> para entidades de explotación de <b>hidrocarburos</b> cuyo tipo general es del 30%.</p> <p>Especialidades también para las <b>cooperativas</b>, y las entidades de la <b>Zona Especial Canaria</b>.</p>	
<p>Se reduce al 40% la bonificación para las <b>entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda</b>.</p>	<p>Art. 49.1 LIS (Art. 61 LPGE 2022)</p>
<p>La cuota íntegra del grupo fiscal minorada en el importe de las deducciones y bonificaciones, <b>no podrán dar lugar, en ningún caso, a una cuota líquida negativa</b>.</p>	<p>Art. 71.1 LIS (Art. 61 LPGE 2022)</p>
<p>Se incrementan los requisitos que deben cumplir los socios para que las <b>SICAV</b> puedan aplicar el tipo de gravamen del 1%. Se establece un régimen transitorio para las SICAV que acuerden su disolución y liquidación, para que sus socios puedan trasladar su inversión a otras IIC que cumplan los requisitos para mantener el tipo de gravamen del 1%.</p>	<p>Art. 29.4.a) y DT 41ª LIS (Art. primero.dos L 11/2021)</p>
<p><b>Nuevo modelo 237</b> para el gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por las <b>SOCIMIS</b>. De aplicación para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2021.</p>	<p>Orden HFP/1430/2021</p>
<p>No tributación en el IS de las ayudas públicas por <b>erupción volcánica</b> u otras causas naturales. Con efectos desde 1-1-2021</p>	<p>DA 3ª.1.c) LIS (Art. 4 RDL 25/2021)</p>
<p>Régimen transitorio (2021 a 2025) de tributación de las <b>participaciones</b> con un valor de adquisición superior a 20.000.000 €.</p>	<p>DT 40ª LIS (Art. 65 LPGE 2021)</p>
<b>RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS</b>	
<p>Las <b>dotaciones</b> se podrán realizar con cargo a beneficios obtenidos hasta el 31-12-2023.</p>	<p>Art. 27.11 Ley 19/1994 (Artículo único RD-ley 31/2021)</p>
<p>Se amplía hasta el 31-12-2023 el límite para la <b>autorización</b> de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria.</p>	<p>Art. 29.2 Ley 19/1994 (Artículo único RD-ley 31/2021)</p>
<b>ACTIVIDADES DE MECENAZGO Y DE INTERÉS PÚBLICO</b>	
<p>Se enumeran las <b>actividades</b> que se consideran <b>prioritarias de mecenazgo</b>. Los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 Ley 49/2002, se elevarán en 5 puntos porcentuales en relación con dichas actividades,</p>	<p>DA 58ª LPGE 2022</p>

Se establecen los beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público.	DA 59ª a DA 80 LPGE 2022
Se amplía la duración del programa de apoyo al Torneo Davis Cup Madrid, hasta el 31-12-2023.	DA 74 LPGE 2021 (DF 31 LPGE 2022)
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES</b>	
Los nuevos <b>tipos mínimos</b> del Impuesto sobre Sociedades se aplican en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, para las <b>rentas obtenidas mediante establecimiento permanente</b> .	Art. 19.4, 5 y 6 y DA 10ª LIRNR (Art. 63 LPGE 2022)
Exención por <b>beneficios distribuidos</b> por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus matrices o EPs en el EEE: se suprime si el valor de adquisición de la participación es superior a 20.000.000 €, y se exige una participación directa e indirecta, de al menos el 5%. Aplicable a las participaciones desde 2021 a 2025.	Art. 14.1.h) y DT 2ª LIRNR (Art. 64 LPGE 2021)
<b>Modelo 210.</b> Modificaciones en la presentación telemática en vigor aplicable a partir de 1-6-2022.	Orden EHA/3316/2010 (Orden HFP/915/2021)
<b>IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA</b>	
Se permite que la base imponible del impuesto sea la diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición de un terreno cuando así lo solicite el obligado tributario; se fija un coeficiente para gravar las plusvalías generadas en menos de un año; los Ayuntamientos podrán bajar el impuesto hasta un 15% y tendrán 6 meses para adaptarse. En vigor desde 10-11-2021.	Arts. 104, 107 y 110 LHHLL (RDL 26/2021)
<b>IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b>	
Nuevo grupo en la sección segunda de las Tarifas del IAE: <b>periodistas</b> y otros profesionales de la información y la comunicación.	Nuevo grupo 863 Real Decreto Legislativo 1175/1990 (Art. 62 LPGE 2022)
<b>Bonificación hasta el 50%</b> de la cuota para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos en los locales afectos a la actividad económica. En vigor desde 23-12-2021.	Art. 88.2.f LHHLL (DF 5ª RDL 29/2021)
<b>IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES</b>	

<p><b>Bonificación hasta el 50%</b> de la cuota íntegra a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos, condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. En vigor desde 23-12-2021.</p>	<p>Art. 74.4 LHHLL (DF 5ª RDL 29/2021)</p>
<p align="center"><b>IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS</b></p>	
<p><b>Bonificación hasta el 90%</b> a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. En vigor desde 23-12-2021.</p>	<p>Art. 103.2.f LHHLL (DF 5ª RDL 29/2021)</p>
<p align="center"><b>DECLARACIONES INFORMATIVAS (3)</b></p>	
<p><b>Modelo 156.</b> Identificación de la declaración complementaria que se hubiera presentado, en su caso, por el contribuyente.</p>	<p>Orden HAC/3580/2003 (Orden HFP/1351/2021)</p>
<p><b>Modelo 179.</b> Se aprueba de nuevo la Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos. Aplicable a las cesiones de uso de viviendas con fines turísticos realizadas a partir del 26 de junio de 2021, y cuya intermediación se haya producido a partir de esta fecha.</p>	<p>Orden HAC/612/2021</p>
<p><b>Modelo 180.</b> Identificación de la declaración complementaria que se hubiera presentado, en su caso, por el contribuyente.</p>	<p>Orden de 20 de noviembre de 2000 (Orden HFP/1351/2021)</p>
<p><b>Modelo 182.</b> Identificación de la declaración complementaria que se hubiera presentado, en su caso, por el contribuyente.</p>	<p>Orden EHA/3021/2007 (Orden HFP/1351/2021)</p>
<p><b>Modelo 187.</b> En el campo "clave de origen o procedencia de la adquisición o enajenación", se incluye nueva clave "K", origen de la operación para la entrega de acciones liberadas de sociedades de inversión colectiva.</p>	<p>Orden HAP/1608/2014 (Orden HFP/1351/2021)</p>
<p><b>Modelo 189.</b> Nuevo campo "nominal de los valores", valor nominal unitario de los títulos correspondientes. Se modifica el campo "número de valores", total de títulos sobre los que el declarado tenga un determinado porcentaje de participación.</p>	<p>Orden EHA/3481/2008 (Orden HFP/1351/2021)</p>
<p><b>Modelo 198.</b> Dos nuevos campos: "NIF intermediario" y "apellidos y nombre o razón social del intermediario". Modificaciones en los campos "porcentaje de participación", "compensación monetaria"</p>	<p>Orden EHA/3895/2004 (Orden HFP/1351/2021 y Orden HAC/1276/2020)</p>

<p>entregada/recibida" y "compensaciones", ejercicio operación relacionada, y "clave de operación".</p> <p>Los Notarios están exonerados de su presentación en la medida en que se suministre a la AEAT la información prevista en el convenio de colaboración. Bastará con la remisión telemática de la información equivalente contenida en el Índice Único Notarial.</p>	<p>Resolución 5 de febrero de 2020. Convenio AEAT y Notariado en materia de suministro de información</p>
<p><b>Modelo 289.</b> Se adapta al Brexit. Actualización de anexos I y II, incluyendo los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2022. Se incluyen Kenia, Maldivas y Jamaica y se modifica Gibraltar y Reino Unido se trasladan a la columna de países terceros. Se regulan nuevos supuestos de declaración de cuentas sin comunicar.</p> <p>Presentación mediante Web Service.</p>	<p>Orden HAP/1695/2016 (Orden HAC/1276/2020 y Orden HFP/1351/2021)</p>
<p><b>Modelo 296.</b> Nuevas subclaves 12 Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuados de gravamen; y 13 perceptor contribuyente del IRPF del régimen especial de trabajadores desplazados.</p> <p>Nuevo campo "ingresos a cuenta repercutidos".</p>	<p>Orden EHA/3290/2008 (Orden HFP/1351/2021)</p>
<p><b>Modelo 347.</b> Se actualizan los anexos I y II a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información.</p> <p>Modificaciones para poder incluir a empresarios o profesionales cuyo NIF IVA comience por XI, asignado por el Reino Unido a empresarios que puedan acogerse al protocolo de Irlanda del Norte.</p>	<p>Orden EHA/3012/2008 (Orden HFP/1395/2021 y Orden HFP/1395/2021)</p>
<p><b>Modelo 349.</b> Se modifica la codificación del NIF IVA para posibilitar la correcta declaración de operaciones intracomunitarias en los términos del Acuerdo de retirada del Reino Unido de la UE.</p>	<p>Orden EHA/769/2010 (Orden HAC/1274/2020)</p>
<p>Nueva obligación de suministro de información sobre los saldos que mantienen los <b>titulares de monedas virtuales</b>, a cargo de quienes proporcionen servicios en nombre de terceros.</p>	<p>DA 13ª.6 y 7 LIRPF (Art. tercero.sexto L 11/2021)</p>
<p>Nueva obligación de información por parte de los <b>beneficiarios de acciones</b>. Las personas y entidades que, por aplicación de la normativa vigente, conocieran o estuvieran en disposición de conocer la identificación de los beneficiarios últimos de las acciones deberán cumplir ante la Administración tributaria con los requerimientos u obligaciones de información que reglamentariamente se</p>	<p>Art. 93.1.b) LGT (Ley 5/2021)</p>

establezcan respecto a dicha identificación. Entra en vigor el 3-5-2021.	
<b>IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS</b>	
Exención de operaciones reguladas en el RDL 24/2021: emisión, transmisión y amortización de bonos garantizados y participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca y su reembolso; transmisiones de activos para constituir el patrimonio separado en caso de concurso de la entidad emisora y transmisión de préstamos a otra entidad de crédito para la financiación conjunta de las emisiones. En vigor desde 4-11-2021.	Art. 45.I.B). 33 TRLITPAJD (DF 2ª RDL 24/2021)
Exentas las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios o sin garantía hipotecaria en aplicación de la suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal aprobadas por la erupción del volcán en <b>La Palma</b> . En vigor desde 6-10-2021.	Art. 45.I.B). 32 TRLITPAJD (DF 1ª RDL 20/2021)
<p>El valor de referencia de un inmueble servirá como base imponible del impuesto, sin que dicho valor pueda superar el valor de mercado, para lo que se emplean factores de minoración. Si el valor declarado, el precio o la contraprestación pagada son superiores al de referencia, se tomará como base imponible el mayor.</p> <p>En actos jurídicos de las primeras copias de escrituras públicas que tengan por objeto inmuebles, cuando la base imponible se determine en función del valor de los mismos, éste no podrá ser inferior a su valor de referencia.</p> <p><b>Valores de referencia para 2022</b> publicados en sede del catastro.</p>	<p style="text-align: center;">DF 3ª TRLCI</p> <p style="text-align: center;">Orden HFP/1104/2021</p>
Se actualiza en un 1% la <b>escala</b> por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.	Art. 43 TRLITPAJD (Art. 65 LPGE 2022)
<b>Precios medios</b> de venta aplicables a los medios de transporte usados en 2022	Orden HFP/1442/2021
<b>IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES</b>	
El valor de referencia de un inmueble servirá como base imponible del impuesto, sin que dicho valor pueda superar el valor de mercado, para lo que se emplean factores de minoración. Si el valor declarado, el precio o la contraprestación pagada son superiores al de referencia, se tomará como base imponible el mayor.	<p style="text-align: center;">DF 3ª TRLCI</p> <p style="text-align: center;">Orden HFP/1104/2021</p>

Valores de referencia para 2022 publicados en sede del catastro.	
Precios medios de venta aplicables a los medios de transporte usados en 2022.	Orden HFP/1104/2021
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	
Cuando el valor de referencia haya sido base imponible en el tributo que grave la adquisición de un inmueble, éste se tomará en cuenta para aplicar la regla de determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio.	DF 3ª TRLCI Orden HFP/1104/2021
Valores de referencia para 2022 publicados en sede del catastro.	
<b>PAGO DE DEUDAS Y TRÁMITES</b>	
Aplazamiento de las deudas tributarias cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 7 de octubre de 2021 hasta el día 2 de mayo de 2022 para deudores con domicilio fiscal en <b>La Palma</b> .	Art. 27 RDL 20/2021 (RDL 28/2021)
Modificaciones en materia de ingresos recaudados a través de las <b>entidades colaboradoras</b> de la AEAT aplicables, para los ingresos que hayan de abonarse en las cuentas restringidas desde el 24-1-2022.	Orden EHA/2027/2007 y Orden EHA/1658/2009 (Orden HFP/915/2021)
<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>	
Suspensión del 7% del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica durante el tercer y cuarto trimestre de 2021 y durante el primer trimestre de 2022.	RDL 17/2021 DA 2ª RDL 29/2021
Reducción del tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad del 5,11269632% al 0,5%, desde 16-9-2021 hasta 30-4-2022.	RDL 17/2021 DA 1ª RDL 29/2021
Régimen de <b>control sobre el tabaco crudo</b> : los operadores de dicho producto tienen un conjunto de obligaciones registrales, contables y de información y un régimen sancionador específico ante su incumplimiento. Desde el 1-1-2022 está disponible en la sede electrónica de la AEAT la inscripción en el <b>Registro de operadores</b> de tabaco crudo.	DA 1ª L 11/2021
Sube el <b>impuesto de matriculación</b> . El 31-12-2021, dejan de estar vigentes los tramos temporales establecidos por la DA 5ª L 11/2021, para determinar los epígrafes que determinan los tipos impositivos aplicables en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.	Art. 70 LIIEE

<b>Precios medios</b> de venta aplicables a los medios de transporte usados en 2022	Orden HFP/1442/2021
<b>Modelo 05.</b> Nuevo campo para informar de la base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte que correspondería de no ser aplicable la no sujeción, exención o reducción de la base imponible.  Se incorporan los datos relativos al título de familia numerosa.	Orden HAC/171/2021  (Orden HFP/1395/2021)
<b>Modelo 06.</b> Nuevo campo para informar de la base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte que correspondería de no ser aplicable la no sujeción, exención o reducción de la base imponible.	Orden EHA/3851/2007  (Orden HFP/1395/2021)
<b>CONVENIOS INTERNACIONALES</b>	
<b>Convenio multilateral</b> , para implementar medidas para evitar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios en los tratados bilaterales en materia tributaria, que afecta a 88 Convenios para evitar la Doble Imposición Internacional.	Ratificación del Convenio multilateral, hecho en París el 24 de noviembre de 2016.
<b>PARAÍOS FISCALES</b>	
En la última lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales se retira a Anguila, Dominica y Seychelles.	Lista revisada de la UE
<b>TASAS Y CÁNONES</b>	
Se realizan <b>ajustes</b> en las tasas de cuantía fija, en las aplicables por reserva del dominio público radioeléctrico, tasas de Tráfico, las tasas ferroviarias y las tasas portuarias.	Art. 66 a 75 LPGE 2022
Modificación temporal (hasta 31-12-2022) de las cuantías unitarias de los <b>cánones ferroviarios</b> .	DT 6ª LPGE 2022
Se modifica la tasa por servicios prestados por el <b>Registro de la Propiedad Intelectual</b> .	Art. 20 L 66/1997  (DF 5ª LPGE 2022)
Se modifican las tasas por los servicios y actividades en materia de plaguicidas de <b>uso ambiental</b> y en la <b>industria alimentaria</b> y para los <b>biocidas</b> .	Art. 33 L 53/2002  (DF 10ª LPGE 2022)
<b>INFORMACIÓN ANUAL</b>	
<b>Interés legal del dinero:</b> 3%	DA 46ª LPGE 2022

Interés de demora: 3,75%	
<p><b>IPREM</b> diario, 19,30 €; mensual, 579,02 €; anual, 6.948,24 €.</p> <p>En los supuestos en que la referencia al SMI ha sido sustituida por referencia al IPREM será de 8.106,28 € en cómputo anual. Si se excluyen las pagas extraordinarias, 6.948,24 €.</p>	DA 101ª LPGE 2022
<p>Calendario de <b>días inhábiles</b> en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2022, a efectos de cómputo de plazos.</p>	Resolución 24-11-2021

### Ámbito autonómico:

#### **1. Andalucía**

La Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 26-10-2021) deroga con efectos desde el 1 de enero de 2022 el Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, excepto sus artículos 34, 35, 39 y 40, que quedarán derogados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, es decir, el tipo general de gravamen aplicable a bienes inmuebles en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas; el tipo de gravamen general en la modalidad de actos jurídicos documentales, para los documentos notariales; y el tipo de gravamen reducido para promover una política social de vivienda, en ambas modalidades, pasando a aplicarse desde ese momento lo regulado en esta nueva ley.

Introduce modificaciones en el IRPF, IP, ISD, ITPyAJD y tributos sobre el juego.

##### 1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

###### Escala autonómica

Se anticipa al ejercicio 2022 la reducción de la escala autonómica del impuesto prevista actualmente a lo largo de los ejercicios 2019 a 2023, minorando el gravamen de los tramos de la escala, lo que beneficia a todos los contribuyentes.

###### Mejora de deducciones

Se mejora la aplicabilidad de determinadas deducciones vigentes, incrementando el importe de las mismas, ampliando el ámbito subjetivo y aumentando la cuantía del límite de las bases imponible general y del ahorro que permite la aplicación de las mismas (pasando de 19.000 euros a 25.000 euros en tributación individual y de 24.000 euros a 30.000 euros en tributación conjunta), especialmente en las deducciones que tienen por objeto el desarrollo de políticas de protección de la familia, de las personas con discapacidad o de acceso a la vivienda, pudiendo con ello ser practicadas por un mayor número de contribuyentes.

En particular, se mejoran las siguientes deducciones del modo que sigue:

- En la deducción por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes, se incrementa el porcentaje de deducción del 2% por inversión en vivienda habitual que tenga el carácter de protegida y del 3% cuando la inversión en la vivienda habitual la realiza una persona joven al 5% en ambos casos.

Además, se suprime la referencia al IPREM que servía para determinar el límite de renta para el supuesto de inversión en viviendas protegidas, y se utiliza como límite de renta para ambas deducciones el sumatorio de la base imponible general y del ahorro, las cuales se incrementan respecto a las establecidas inicialmente para jóvenes.

- En la deducción por cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual, se amplía el ámbito subjetivo a personas con discapacidad, personas mayores de 65 años, a personas víctimas de violencia doméstica, víctimas del terrorismo y personas afectadas, y se aumenta el límite de renta y el límite de deducción. De este modo, los jóvenes menores de 35 años, personas mayores de 65 años y personas víctimas de violencia doméstica y terrorismo podrán aplicarse una deducción del 15% con un máximo de 600 euros, en lugar de 500 euros. Y para los contribuyentes que tengan la consideración de personas con discapacidad se incrementa el límite de la deducción hasta 900 euros.
- En la deducción por nacimiento o adopción de hijos, se extiende al acogimiento familiar de menores, se incrementa el importe de la deducción de 50 euros a 200 euros por cada hijo nacido, adoptado o por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial y se incrementa el límite de renta.

Asimismo, se incrementa a 400 euros para el caso en el que el nacimiento, la adopción o el acogimiento se produzcan en determinados municipios con problemas de despoblación.

En el caso de partos, adopciones o acogimientos múltiples, la cuantía correspondiente de la deducción se incrementará en 200 euros (50 euros hasta ahora) por cada hijo o, en su caso, por cada menor.

- En la deducción para familia numerosa, al igual que en el resto de las medidas, se elevan en las cuantías citadas los importes referidos a los límites de renta en base imponible general y del ahorro.
- En la deducción para contribuyentes con discapacidad, se amplía el importe de 100 euros a 150 euros y se elevan en las mismas cuantías los límites de renta.
- En la deducción para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad se elevan en las mismas cuantías los importes referidos a los límites de renta en base imponible general y del ahorro. Además, se amplía el ámbito subjetivo de tal forma que se puedan aplicar la deducción todas las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía o registro análogo de cualquier Administración Pública.
- En la deducción por asistencia a personas con discapacidad para el caso en que se acredite que necesita ayuda de terceras personas, se incrementa el porcentaje de la deducción desde el 15% hasta el 20%.

- En la deducción por ayuda doméstica se incrementa desde el 15% hasta el 20% del importe de la cuota fija correspondiente a la cotización anual de un empleado satisfecha a la Seguridad Social por el empleador en el sistema especial del régimen general de empleados del hogar, con un límite máximo que se eleva desde 250 euros hasta 500 euros anuales. Asimismo, se amplía el ámbito subjetivo de aplicación a los contribuyentes mayores de 75 años.
- En la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en determinadas sociedades mercantiles, se amplía a las sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada. Por otro lado, con el fin de apoyar e incentivar las prácticas relacionadas con I+D+I, se establece una deducción incrementada del 50%, con el límite de 12.000 euros, para el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación.

### Nuevas deducciones

Se crean dos nuevas deducciones:

- Deducción por gastos educativos, que comprende los gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, de informática o de ambas, en un porcentaje del 15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo y con el límite máximo de 150 euros por descendiente. Tendrán derecho a aplicar esta deducción aquellos contribuyentes cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000 euros en caso de tributación individual o a 100.000 euros en caso de tributación conjunta.
- Deducción por donativos con finalidad ecológica del 10% del importe de las donaciones dinerarias durante el período impositivo a determinadas Administraciones Públicas y entidades sin fines lucrativos y beneficiarias de mecenazgo, siempre que tengan como finalidad la defensa y conservación del medio ambiente. El límite máximo de la deducción es de 150 euros.

### 1.2. Impuesto sobre el Patrimonio

#### Mejora mínimo exento

Se mejora el actual mínimo exento para los contribuyentes con discapacidad, de modo que el actual de 700.000 pasa a ser de 1.250.000 euros para las personas con discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% y de 1.500.000 euros para personas con discapacidad igual o superior al 65%.

### 1.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

#### Tarifa

En la tarifa se minoran los gravámenes en todos los tramos. Los coeficientes multiplicadores serán los mismos en función del grado de parentesco, sin discriminar en función de su patrimonio preexistente, simplificando la gestión y haciendo que la combinación de tarifa y coeficientes no supere, en general, el tipo marginal del 45%.

#### Mejora de las reducciones

En la mejora de las reducciones de la base imponible, coeficientes multiplicadores y bonificaciones en la cuota mediante equiparaciones quedan totalmente equiparadas a los cónyuges las parejas de hecho o uniones de hecho, debidamente inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras administraciones públicas.

Asimismo, se mejoran las siguientes reducciones:

- • Reducciones mortis causa:
  - — En la mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición mortis causa de vivienda habitual, se pasa de una escala en función del valor del inmueble que va del 95% al 100% a un porcentaje fijo de reducción del 99%, con independencia de cuál sea el valor de la vivienda habitual transmitida.
  - — En la mejora de la reducción estatal de la base imponible para personas con parentesco (cónyuge y parientes directos por herencias y mejora a otros parientes) en adquisiciones mortis causa de 1.000.000 de euros, con el objeto de continuar con la defiscalización del impuesto para parientes directos, se establece de manera que sea aplicable a todos los contribuyentes del Grupo I y II sin discriminar en función de su patrimonio preexistente. Asimismo, se incrementa el importe de la reducción personal estatal para los contribuyentes comprendidos en el Grupo III, que pasa de 7.993,46 euros a 10.000 euros.
  - — En la mejora de la reducción estatal de la base imponible para contribuyentes con discapacidad por adquisiciones mortis causa, se establece la reducción de 250.000 euros para quienes tengan la consideración de persona con discapacidad con un grado igual o superior al 33% e inferior al 65%. No obstante, la reducción será de 500.000 euros para aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Esta reducción mejorada será aplicable por el contribuyente independientemente de su relación de parentesco con el causante y sin discriminar en función de su patrimonio preexistente. Además, al ser compatible con la mejora de la reducción por parentesco anteriormente citada en el caso de contribuyentes comprendidos en los Grupos I y II, la reducción conjunta llegaría hasta 1.250.000 euros o 1.500.000 euros, según el grado de discapacidad, en vez de 1.000.000 de euros, y, en el caso de contribuyentes comprendidos en el Grupo III, hasta 260.000 euros o 510.000 euros, según el grado de discapacidad, en lugar de 10.000 euros.
  - — En la mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición mortis causa e inter vivos de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades, se amplía el grupo de parentesco para el cómputo de la participación en el capital de las entidades, llegando éste hasta el 6º grado colateral (actualmente, hasta el 3º grado colateral). Se elimina el requisito exigido de que la actividad constituya la principal fuente de renta y se amplía la reducción a cesión de capitales a terceros, obtenidos mediante beneficios no distribuidos en los diez últimos años, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas. No se exige que la adquisición ni

el mantenimiento de los bienes adquiridos gocen de exención en el impuesto sobre el patrimonio. No obstante, sí es requisito necesario que se mantengan en el patrimonio del contribuyente dichos bienes objeto de adquisición, no simplemente el valor de la adquisición. Se reduce el plazo de mantenimiento a tres años, con independencia del parentesco entre transmitente y adquirente. Se amplía el beneficio en negocios y empresas individuales a los supuestos en los que el transmitente se encontrara a la fecha de devengo del impuesto en situación de jubilación o incapacidad. Por último, por razones de técnica legislativa, se divide el contenido actual de los dos artículos que regulaban esta reducción para las adquisiciones mortis causa e inter vivos en dos a su vez, de tal forma que se recogen en un artículo las adquisiciones de empresas individuales y negocios profesionales, y en otro la reducción por participaciones en entidades, en ambos tipos de adquisiciones. Asimismo, este régimen pasa a ser aplicado también a las explotaciones agrarias, quedando de este modo incluidas en el mejor trato fiscal que se aprueba con carácter general para todo tipo de empresas.

- • Reducciones inter vivos:
- — En la reducción propia por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de la vivienda habitual, se suprime el requisito de tener que ser la primera vivienda habitual, se amplía la medida a víctimas de violencia doméstica, víctimas del terrorismo y personas afectadas, y se actualizan los importes de las bases máximas de la reducción, pasando los límites generales de 120.000 euros a 150.000 euros, con carácter general, y de 180.000 euros a 250.000 euros, para el supuesto en el que el donatario tenga la consideración de persona con discapacidad.
- — En la reducción propia por la donación de vivienda habitual a descendientes se amplía su aplicación a descendientes menores de 35 años, a víctimas de violencia doméstica, víctimas del terrorismo y personas afectadas; se establece un límite de base máxima de reducción de 150.000 euros, con carácter general, y se actualiza el límite actual para el supuesto en el que el donatario tenga la consideración de persona con discapacidad, que pasa a ser de 180.000 euros a 250.000 euros.
- — En la reducción por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional, se mejora el plazo de mantenimiento de la empresa, con independencia del grupo de parentesco.

#### Plazo de presentación

Para el concepto donaciones se establece un plazo de presentación de la autoliquidación e ingreso de la deuda tributaria de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha del devengo.

#### 1.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

##### Reducción tipo de gravamen

En la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, se reduce el tipo de gravamen general aplicable a la transmisión de inmuebles y a la constitución y cesión de

derechos reales sobre los mismos, excepto los de garantía, pasando desde los tipos del 8%, 9% y 10% a un único tipo general del 7%.

Para los arrendamientos, se establece un único tipo de gravamen del 0,3%, en lugar de la escala estatal.

De igual modo, se reduce el tipo de gravamen general, en la modalidad de actos jurídicos documentados, para los documentos notariales, pasando desde el tipo del 1,5% al 1,2%.

#### Mejora beneficio fiscal para promover una política social de vivienda

Asimismo, en ambas modalidades se mejora el beneficio fiscal para promover una política social de vivienda, ya que, por una parte, para la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas se establece un tipo reducido del 6% para toda adquisición de vivienda habitual en inmuebles de valor no superior a 150.000 euros y, por otra, se amplía el ámbito subjetivo del tipo reducido del 3,5% a víctimas de violencia doméstica, víctimas del terrorismo y personas afectadas. De igual forma, se incrementa el valor de la vivienda, que sirve como límite para aplicar el beneficio fiscal, que pasa con carácter general de 130.000 euros a 150.000 euros, y de 180.000 euros a 250.000 euros para el supuesto en el que el adquirente tenga la consideración de persona con discapacidad o forme parte de familia numerosa.

De otra parte, para la modalidad de actos jurídicos documentados se establece un tipo reducido del 1% para toda adquisición de vivienda habitual en inmuebles de valor no superior a 150.000 euros y, por otra, se amplía el ámbito subjetivo del tipo reducido del 0,3% a víctimas de violencia doméstica, víctimas del terrorismo y personas afectadas. De igual forma, se incrementa el valor de la vivienda, que sirve como límite para aplicar el beneficio fiscal, que pasa con carácter general de 130.000 euros a 150.000 euros, y de 180.000 euros a 250.000 euros para el supuesto en el que el adquirente tenga la consideración de persona con discapacidad o forme parte de familia numerosa.

#### Nuevos tipos reducidos

Además, se crean nuevos tipos reducidos en ambas modalidades del impuesto para la adquisición de vivienda habitual en determinados municipios con problemas de despoblación, con la finalidad de promover el asentamiento con carácter permanente, con los consiguientes beneficios económicos y sociales que ello supone para el entorno. Este es el motivo por el que este beneficio fiscal se aplica a las viviendas que van a tener la condición de habitual para el adquirente. Así, en la modalidad de transmisiones patrimoniales, dicho tipo es del 3,5% siempre que el valor de la vivienda no supere los 150.000 euros, y del 0,3% en la modalidad de actos jurídicos documentados.

#### Ampliación tipo reducido a vehículos impulsados de manera eficiente y sostenible

De otro lado, el tipo reducido para adquisición de los vehículos de turismo, ciclomotores y motocicletas «0 emisiones» se amplía a otros vehículos propulsados de forma ecológica, tales como bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal regulados en el Anexo II (apartado A) del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, así como a embarcaciones impulsadas por energía eléctrica, solar o eólica.

#### Plazo de presentación

Se establece un plazo de presentación de la autoliquidación e ingreso de la deuda tributaria de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha del devengo.

Obligaciones formales empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos

En el caso de los empresarios que adquieren objetos fabricados con metales preciosos y que están obligados a llevar los libros de registro, deben declarar conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas devengadas en el mes natural. El plazo de presentación de la autoliquidación e ingreso de la deuda tributaria, junto con la declaración informativa de las adquisiciones de bienes realizadas en el período, es el mes natural inmediatamente posterior al mes al que se refieren las operaciones declaradas.

Derogación Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril

Con efectos desde el 27 de octubre de 2021, queda derogado el citado Decreto-ley sobre reducción del gravamen del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para el impulso y la reactivación de la economía de la Comunidad Autónoma de Andalucía ante la situación de crisis generada por la pandemia del coronavirus (COVID-19), que establecía dos medidas con efectos desde el 28 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2021:

- Reducción del tipo general de gravamen en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas: se reduce el tipo de gravamen general aplicable a la transmisión de inmuebles y a la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los de garantía, pasando desde los tipos del 8%, 9% y 10% a un único tipo general del 7%.
- Reducción del tipo de gravamen general en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, para los documentos notariales, pasando desde el tipo de gravamen del 1,5% al tipo de gravamen del 1,2%.

## 1.5. Tributos sobre el Juego

Tipos de gravamen

En lo que respecta a los tipos de gravamen en la tasa fiscal sobre el juego, se reducen los tipos aplicables de la tarifa de casinos, el tipo del bingo se fija en el 15% sin ningún requisito adicional y también se reducen las cuotas de las máquinas tipo B y C.

Plazo de pago

En lo que concierne al plazo de pago de las mismas, se introduce una modificación de importante calado, ya que se retrasa el pago a los 20 días naturales siguientes al trimestre vencido. Tal medida se adopta tanto por razones de simplificación administrativa como, sobre todo, por mayor facilidad para el cumplimiento de obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Exenciones y tipo general rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

Por su parte, las rifas y tómbolas de carácter benéfico no tendrán que pagar tasas si el valor de los premios no supera los 5.000 euros. En cuanto al tipo general, también se reduce al 15%.

## 1.6. Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte

### Reducción tipo gravamen

Se rebaja el tipo de gravamen aplicable a los medios de transporte de los epígrafes 4.º y 9.º (vehículos altamente contaminantes) del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales, quedando fijado en el 14,75% y en el 12% el tipo de gravamen aplicable al epígrafe 5.º (embarcaciones y aeronaves) del mismo artículo.

## 2. Asturias

La Ley del Principado de Asturias 6/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022 (BOPA 31-12-2021) modifica el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre.

Introduce modificaciones en el IRPF e ITPyAJD.

### 2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Modificación de la deducción por gastos de transporte público para contribuyentes en zonas rurales en riesgo de despoblación

Se amplía el ámbito de dicha deducción ya que los contribuyentes podrán deducirse, además, por cada descendiente o adoptado soltero menor de 25 años que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros y que curse estudios de bachillerato, de formación profesional o enseñanzas universitarias fuera de la zona rural en riesgo de despoblación, el 10% de los gastos de transporte originados con el límite de 300 euros, siempre y cuando los citados gastos se deban a la adquisición de abonos de transporte público de carácter unipersonal y nominal.

A estos efectos, se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento.

Cuando varios contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con quien curse los estudios que originan el derecho a la deducción, solamente podrán practicar la deducción los de grado más cercano.

Cuando el descendiente conviva con más de un contribuyente con los que tenga idéntico grado de parentesco, el importe de la deducción se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Dicha modificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2022.

Mejora de la deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda en zonas rurales en riesgo de despoblación

Se mejora la citada deducción extendiendo su aplicación a todo tipo de contribuyente. Hasta ahora resultaba aplicable únicamente a los contribuyentes menores de 35 años, familias numerosas y monoparentales.

De este modo, con carácter general se podrá aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del 5% de las cantidades satisfechas durante el ejercicio en concepto de adquisición o rehabilitación de la citada vivienda.

No obstante, el porcentaje de deducción será del 10% cuando la adquisición o rehabilitación se lleve a cabo por contribuyentes de hasta 35 años, así como por los miembros de familias numerosas o monoparentales.

Dicha modificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2022.

#### Nueva deducción por adquisición de vehículos eléctricos

Los contribuyentes que adquieran vehículos eléctricos nuevos «enchufables» y de pila de combustible durante los ejercicios 2022 y 2023, tendrán derecho a aplicar una deducción del 15% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición de los citados vehículos, no resultando aplicable a vehículos afectos al desarrollo de actividades económicas por parte del adquirente.

Para la aplicación de la presente deducción el contribuyente deberá disponer del correspondiente contrato de compraventa.

La base máxima de la deducción será de 50.000 euros; no obstante, a los efectos de la aplicación de la deducción, la base de la deducción se reducirá, en su caso, por el importe de las ayudas públicas percibidas por el contribuyente para la adquisición del vehículo. El beneficio fiscal resultará de aplicación al ejercicio en el que se incurra en el gasto.

Únicamente darán derecho a la aplicación de la presente deducción los vehículos nuevos pertenecientes a las categorías descritas en el anexo I, Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible, del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española.

Dicha modificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2022.

Modificación técnica de la deducción por gastos de formación en que hayan incurrido los contribuyentes que desarrollen trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico

Se introduce una modificación de carácter técnico sobre la deducción por gastos de formación en que hayan incurrido los contribuyentes que desarrollen trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico. Dicha modificación no altera los destinatarios del beneficio fiscal y únicamente se pretende adaptar la redacción vigente a la normativa básica en materia tributaria. Hasta ahora la redacción de la norma contemplaba la deducción para contribuyentes que se incorporasen al mercado laboral desarrollando los trabajos descritos. Con la modificación, desaparece esta referencia para referirse a los gastos de formación en que hayan incurrido los contribuyentes que desarrollen dichos trabajos cualificados.

Dicha corrección surte efectos a partir del 31 de diciembre de 2021.

## 2.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Nuevo tipo de gravamen aplicable a la adquisición de vivienda habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación

Se introduce un nuevo tipo impositivo reducido del 6% aplicable a la adquisición de vivienda habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación.

Para la aplicación del presente tipo reducido, la vivienda debe ser habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el adquirente, en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de adquisición salvo que medie justa causa y ha de constituir su residencia permanente durante un plazo continuado de al menos tres años.

Dicha medida surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2022.

### **3. Baleares**

La Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022 (BOIB 30-12-2021) modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio.

Introduce modificaciones en el IRPF, ISD e ITPyAJD con efectos desde el 1 de enero de 2022.

#### **3.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Modificación de la deducción por el arrendamiento de la vivienda habitual a favor de determinados colectivos

Se modifica la deducción a fin de reconocer expresamente el carácter de familia numerosa de las familias monoparentales con un único hijo con discapacidad igual o superior al 33%, y también a fin de extender a las familias monoparentales de dos o más hijos el tratamiento fiscal específico de esta deducción aplicable a las familias numerosas, todo ello de acuerdo con lo que establecen los artículos 6 y 7.7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

#### **3.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Modificación reducción por adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos

Amplía el alcance de la reducción vigente sobre la base imponible relativa a la adquisición a título gratuito de la vivienda habitual por parte de hijos o descendientes del donante menores de 36 años, o hijos o descendientes del donante discapacitados con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65% o con un grado de minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33%, de modo que la donación no deba realizarse en todo caso en plena propiedad sino que también se incluya la constitución de un usufructo sobre la vivienda a favor del donatario.

#### **3.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

Tipos de gravamen general en operaciones inmobiliarias

Se refuerza la progresividad del tipo de gravamen general relativo a operaciones inmobiliarias, de forma que el último tramo de la escala de gravamen correspondiente a adquisiciones de inmuebles con un valor superior al millón de euros pasa del 11% al 11,5%.

Tipo de gravamen reducido adquisición de vivienda habitual

Se amplía el abanico de potenciales contribuyentes beneficiarios del tipo de gravamen reducido del 5% en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas correspondiente a la adquisición de la vivienda habitual del contribuyente, que ya no tiene por qué ser la primera vivienda con este carácter a lo largo de su vida, siempre que, eso sí, no disponga simultáneamente de ningún otro derecho de propiedad o de uso o disfrute sobre ninguna otra vivienda, ni la adquiera posteriormente en un plazo de cuatro años.

#### **4. Canarias**

La Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022 (BOC 31-12-2021) modifica el texto refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril, la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras medidas tributarias y la Ley 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las islas Canarias.

Introduce modificaciones en el IRPF, ISD, ITPyAJD, IGIC, tributos sobre el juego e Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

##### **4.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

###### **Nuevas deducciones**

Con efectos desde el 19 de septiembre de 2021, se incorporan cuatro nuevas deducciones para aliviar la carga fiscal a los afectados por la erupción en La Palma:

- • Deducción por mínimo personal, familiar y por discapacidad:

Los contribuyentes con residencia habitual en el año 2021 en la isla de La Palma podrán practicar una deducción en la cuota íntegra autonómica equivalente al resultado de aplicar el tipo de gravamen del primer tramo de la escala autonómica, sobre una base constituida por el 10% de cada una de las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el límite del 50% de la cuota íntegra autonómica, siempre que concurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que hayan sido desalojados de forma definitiva de los inmuebles donde residían, por haber quedado destruidos, inhabitables o inaccesibles, como consecuencia de la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021.
- b) Que los inmuebles donde se ubicaban sus lugares de trabajo o sus medios de subsistencia, hayan quedado destruidos, inhabitables o inaccesibles de forma definitiva, como consecuencia de la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021.

Esta deducción podrá practicarse en los ejercicios 2021 y 2022.

- • Deducción por desarraigo: permite la deducción de la cuota íntegra de las siguientes cantidades en los períodos impositivos 2021 y 2022:

- — 2.000 euros por la vivienda en la que residían.
- — 2.000 euros por los inmuebles afectos a actividades empresariales o profesionales, incluidas las actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras.
- — 1.000 euros por el resto de bienes inmuebles.

También permite la deducción de las siguientes cantidades en el período impositivo 2021:

- — 300 euros por los vehículos a motor dotados de más de dos plazas.
- — 100 euros por los vehículos a motor dotados de hasta dos plazas.
- — 50 euros por los vehículos a motor dotados de una sola plaza.

Todos los importes citados tendrán como límite el 10% de la cuota íntegra autonómica.

- • Deducción por la cesión de uso temporal y gratuita de inmuebles ubicados en la isla de La Palma: Con vigencia en los periodos impositivos 2021 y 2022, los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica 200 euros por cada uno de los meses completos del año en que realicen, a título de precario, la cesión de uso temporal y gratuita de inmuebles ubicados en la isla de La Palma, con un límite máximo de 1.500 euros por cada inmueble, tanto en tributación individual como conjunta. Cuando sean varios los titulares del inmueble, ya sea como propietarios, usufructuarios o nudo propietarios, el importe de la deducción se prorrateará entre ellos de forma proporcional a su porcentaje de titularidad.

La cesión de uso ha de ser del inmueble completo, no de una parte, y por un periodo mínimo de 3 meses, y el beneficiario de la misma ha de ser cualquier persona o entidad que haya perdido un inmueble, por haber sido destruido o haber quedado inhabitable o inaccesible de forma definitiva, como consecuencia de la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021, debiendo acreditar su existencia y titularidad, como propietario, usufructuario o nudo propietario, por cualquier medio de prueba admitido en derecho. El inmueble debe utilizarse como vivienda o para el desarrollo de una actividad económica, sanitaria, educativa, científica, cultural, social, deportiva o religiosa, sin que quepa su cesión a terceros.

Esta deducción, tendrá como límite el 35% de la cuota íntegra autonómica.

- • Deducción por gastos de enfermedad: Los contribuyentes que tengan derecho a aplicar la deducción por el mínimo personal, familiar y por discapacidad, señalada anteriormente, podrán deducir, durante los periodos impositivos 2021 y 2022, un 35% de todos los gastos, en lugar de la deducción general del 10% en él recogido, sin que les sea de aplicación el límite dispuesto para la deducción general (base imponible inferior a 39.000 euros en tributación individual y 52.000 euros en tributación conjunta).

#### 4.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

## Bonificación por parentesco en adquisiciones mortis causa e inter vivos

Con efectos desde el 19 de septiembre de 2021 se equipara a los sujetos pasivos del grupo IV con los del grupo II, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la adquisición se produzca antes del 1 de enero de 2023.
- Que el sujeto pasivo sea una persona física que haya perdido un inmueble, tras su desaparición en la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021, y que este haya sido la vivienda en la que residía.
- Que el sujeto pasivo sea una persona física que haya perdido un inmueble, tras su desaparición en la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021, y que este haya sido su lugar de trabajo o su medio de subsistencia.
- Que la existencia y titularidad, como propietario, usufructuario o nudo propietario, del inmueble desaparecido, se acredite por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

## Nueva bonificación por donación de terrenos

Se establece una bonificación del 100% en la donación de un terreno rústico, con o sin construcciones o edificaciones, situado en La Palma, cuyo devengo se produzca antes del día 31 de diciembre de 2026, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el donatario sea propietario, usufructuario o nudo propietario de un inmueble que haya sido destruido por la acción de la lava.
- El terreno rústico donado debe permanecer en el patrimonio del donatario con la misma finalidad que el inmueble destruido por un plazo de al menos cinco años, a contar desde su adquisición.
- La donación debe formalizarse en escritura pública, debiendo constar de forma expresa que el terreno rústico donado ha de destinarse a la misma finalidad que el inmueble destruido.

## 4.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

### Nuevo supuesto tipo cero AJD

Se aplica un tipo cero en el AJD en las escrituras que documenten operaciones de agrupación, agregación y segregación de fincas, las declaraciones de obra nueva, las declaraciones de división horizontal y las disoluciones de comunidades de bienes, realizadas desde el 1 de octubre de 2021 y referidas a inmuebles que hayan quedado destruidos, inhabitables o inaccesibles de forma definitiva como consecuencia de la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021 en la isla de La Palma.

## 4.4. Impuesto General Indirecto Canario

### Tipo cero entregas de terrenos

Se aplica el tipo cero de gravamen del IGIC a las entregas de terrenos situados en La Palma y las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista y que tengan

como objeto la construcción de una edificación o instalación empresarial o profesional sobre este terreno, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- El adquirente del terreno y el promotor de la edificación o instalación deben ser la misma persona, física o jurídica, y ésta ser propietaria, usufructuaria o nuda propietaria, de una edificación o instalación que estando afecta a una actividad empresarial o profesional haya desaparecido por haber sido destruido, o haber quedado inhabitable o inaccesible de forma definitiva, por la erupción volcánica.
- La entrega del terreno debe producirse antes del día 31 de diciembre de 2026.
- Las obras de construcción deben comenzar en el plazo de un año desde la adquisición del terreno, sin sufrir interrupción por causa imputable al sujeto pasivo hasta su terminación, la cual debe tener lugar en cualquier caso dentro del plazo de dos años desde el inicio de las obras.

Tipo cero de gravamen a la entrega o importación de bienes para la recuperación de las actividades empresariales o profesionales

Hasta el día 31 de diciembre de 2022, será aplicable en el impuesto general indirecto canario el tipo cero a las entregas o importaciones de bienes y servicios, necesarios para la reposición, recuperación, o reactivación de las actividades empresariales o profesionales, en aquellos casos en los que las construcciones, instalaciones o explotaciones en las que se desarrollaban estas actividades hayan sido destruidas o dañadas directamente por la erupción volcánica y siempre que el adquirente o importador del bien, o el destinatario del servicio, sea el titular de la actividad a cuya recuperación, reposición o reactivación vayan destinados los bienes o servicios adquiridos o importados.

Operaciones no exentas en enseñanza y educación

Con efectos desde el 1 de enero de 2022 se añaden entre las operaciones no exentas en enseñanza y educación las de alojamiento y alimentación prestadas por colegios mayores o menores y residencias de estudiantes y las efectuadas por escuelas de conductores de vehículos relativas a los permisos de conducción de vehículos terrestres de las clases A y B y a los títulos, licencias o permisos necesarios para la conducción de buques o aeronaves deportivos o de recreo.

#### 4.5. Tributos sobre el Juego

Tributación relativa al bingo electrónico de red

Se regula la base imponible en el bingo electrónico de red, que no podrá ser inferior al 10% de la cantidad dedicada a la participación en el juego.

Asimismo, se incrementa el tipo de gravamen pasando del 20% al 25%.

Tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, por la erupción volcánica de la isla de La Palma

Con efectos desde el 19 de septiembre de 2021, estarán exentas de la Tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias las rifas autorizadas o celebradas desde el día 19 de septiembre de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2022, cuyos ingresos brutos vayan destinados en su totalidad a un ente público o a una entidad sin ánimo de lucro, con sede en la isla de La Palma.

## 4.6. Impuesto sobre las Labores del Tabaco

### Nuevas infracciones tributarias

Se crean dos nuevas infracciones tributarias graves:

- • Comunicación incompleta, inexacta, o con datos falsos, o la falta de comunicación, del precio de venta recomendado, o sus modificaciones, para las distintas labores del tabaco.

La sanción consistirá en multa pecuniaria de 200 euros por cada dato omitido, incompleto, inexacto o falso con un mínimo de 600 euros y un máximo de 10.000 euros.

- • Incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones, previstos para la autorización y el funcionamiento de las fábricas y depósitos del Impuesto.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 3.000 euros.

## 5. Cantabria

La Ley de Cantabria 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC 30-12-2021) modifica el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos por el Estado aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio.

Introduce modificaciones en el IRPF e ISD.

### 5.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Supresión de la deducción para el arrendador de vivienda en zonas rurales de Cantabria en riesgo de despoblamiento

La deducción autonómica por contratos de arrendamiento de vivienda, regulada en el artículo 2.11.1.2 del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, dado que su aplicación se fundamenta en la obtención de rendimientos del capital inmobiliario procedentes de un arrendamiento de vivienda (aunque se requiera que la vivienda esté situada en una zona en riesgo de despoblamiento y que el arrendador tenga su residencia habitual en la misma zona en riesgo de despoblamiento), vulnera el artículo 46.1.c) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que prohíbe el establecimiento de deducciones en la cuota íntegra autonómica que supongan, directamente o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna categoría de renta, que sería, en este caso, la categoría de rendimientos del capital inmobiliario. Es por ello que se propone dejar sin efecto el artículo citado con efectos desde el 31 de diciembre de 2021.

De este modo, desaparece la deducción que permitía al arrendador deducir un 50% la cuota íntegra autonómica con un límite de 600 euros en tributación individual y 1.200 en tributación conjunta.

### 5.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Extensión de la reducción por adquisición de vivienda habitual a todos los grupos

La reducción del 95% del valor de la vivienda habitual del causante, con un límite de 125.000 por cada sujeto pasivo, aplicable hasta ahora a los grupos I y II, pasa a aplicarse a todos los grupos.

Esta medida entra en vigor el 31 de diciembre de 2021.

## 6. Cataluña

La Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público (DOGC 31-12-2021) modifica la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, la Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas, la Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones, el texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, en relación con los tributos que recaen sobre el ciclo del agua, la Ley 6/2017, de 9 de mayo, del impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídica y la Ley 14/2015, de 21 de julio, del impuesto sobre las viviendas vacías, y de modificación de normas tributarias.

Introduce modificaciones en IRPF, ISD y tributos sobre el juego, así como en impuestos propios.

Todas las modificaciones entran en vigor el 1 de enero de 2022.

### Tributos cedidos

#### 6.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Nuevo supuesto en las deducciones por nacimiento o adopción de un hijo

Se establece una deducción de 300 euros en la declaración del progenitor de una familia monoparental.

Modificación de la deducción por alquiler de vivienda

Se amplía la deducción del 10% de las cantidades satisfechas en el alquiler de vivienda habitual, con un máximo de 600 euros, a las familias monoparentales (hasta ahora sólo resultaba aplicable a las familias numerosas).

Modificación de la escala autonómica

Se aprueba la siguiente escala autonómica con efectos desde el 1 de enero de 2022:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto Base Liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0,00	0,00	12.450,00	10,50 %
12.450,00	1.307,25	5.257,20	12,00 %
17.707,20	1.938,11	3.292,80	14,00 %

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto Base Liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje (%)
21.000,00	2.399,10	12.007,20	15,00 %
33.007,20	4.200,18	20.400,00	18,80 %
53.407,20	8.035,38	36.592,80	21,50%
90.000,00	15.902,83	30.000,00	23,50%
120.000,00	22.952,83	55.000,00	24,50%
175.000,00	36.427,83	en adelante	25,50%

## 6.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Aplazamiento excepcional del impuesto sobre sucesiones y donaciones concedido por los órganos de gestión

Con efectos desde el 1 de enero de 2022 y para hechos imponibles devengados hasta el 31 de diciembre de 2022, el aplazamiento que concedan los órganos de gestión de la Administración tributaria en virtud del artículo 73.1 de la Ley 19/2010, de 17 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones, puede ser de hasta dos años, para los supuestos en los que el inventario de la herencia no comprende suficiente dinero efectivo o bienes fácilmente realizables para pagar el tributo.

Equiparación en caso de acogimiento

Las relaciones entre una persona que esté o haya estado en acogimiento y la persona o personas acogedoras, quedan asimiladas a las relaciones entre hijos y ascendientes.

## 6.3. Tributos sobre el Juego

Obligación formal de suministro de información por parte de los operadores de máquinas recreativas y de azar

Durante los ejercicios 2022 y 2023 los operadores de máquinas recreativas y de azar deben remitir a la Dirección General de Tributos y Juego de la Generalidad con periodicidad semestral, entre los días 1 y 20 de los meses de julio y enero, datos relativos a la identificación de la máquina y a la actividad del juego.

## 7. Extremadura

La Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022 (DOE 31-12-2021), mantiene los beneficios tributarios en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados referidos a viviendas medias.

### 7.1. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

## Viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias

Durante el año 2022, se aplicará el tipo de gravamen del 0,1% a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.
- Que el devengo del hecho imponible se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.
- Que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias.

## 8. Galicia

La Ley 18/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG 31-12-2021), modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio.

Introduce modificaciones, con efectos desde el 1 de enero de 2022, en IRPF, IP, ITPyAJD, tributos sobre el juego, así como en tributos propios.

### 8.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Modificación de la escala autonómica

A partir del 1 de enero de 2022 se modifica el baremo aplicable al tramo autonómico del IRPF. La nueva escala es la que sigue:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto Base Liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,40
12.450,00	1.170,30	7.750,00	11,65
20.200,00	2.073,18	15.000,00	14,90
35.200,00	4.308,18	24.800,00	18,40
60.000,00	8.871,38	en adelante	22,50

Mejora de la deducción por acogimiento

Con el fin de favorecer y promover el acogimiento familiar, se modifica dicha deducción eliminando el requisito de que no exista relación de parentesco con el menor objeto de acogimiento.

## 8.2. Impuesto sobre el Patrimonio

### Bonificación del 25% de la cuota

Se establece una bonificación del 25% de la cuota, con el objetivo de adaptarse al entorno comunitario.

### Deducción por creación de nuevas empresas o ampliación de la actividad de empresas de reciente creación

Esta deducción deja de ser incompatible con la deducción por la afectación de terrenos rústicos a una explotación agraria y arrendamiento rústico y con la deducción, pero sigue siendo incompatible con la deducción por inversiones en empresas agrarias y la deducción por la participación en los fondos propios de entidades que exploten bienes inmuebles en centros históricos.

## 8.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

### Reducción del tipo de gravamen general TPO

Con el fin de incentivar la recuperación económica, se reduce en un punto porcentual el tipo de gravamen general de este impuesto, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, de manera que las operaciones gravadas al 10% por este impuesto tributarán al 9% a partir del 1 de enero de 2022.

## 8.4. Tributos sobre el Juego

### Bonificación del impuesto sobre juegos de azar, apuesta o azar, máquina o dispositivos automáticos

Dada la situación de crisis de salud provocada por la pandemia COVID-19, los establecimientos de juego y restaurantes, lugares donde se instalan máquinas de juego, tuvieron que cerrar a partir del 27 de enero de 2021 y mantener esta situación por un tiempo en el primer trimestre del año 2021. A partir de esta fecha se han ido abriendo los establecimientos en los que se pueden instalar las máquinas, aunque con diferentes horarios y con distintas restricciones, según el tipo de establecimiento y según el municipio en el que se ubiquen.

Los subsectores de bingo, casino y apuestas tributan a la tasa de los juegos de azar, apuesta o chance a ganar y, por lo tanto, mientras no generen actividad, no devengan la tarifa. Sin embargo, el subsector de máquinas tributa a tipo fijo, independientemente de que exista actividad de juego. Por ello, para colocar al subsector de máquinas en una situación de equivalencia en materia de tributación en la tasa impositiva del juego, se adopta una medida en el sentido de que se gravan de manera proporcional al período en que estuvieron en condiciones de realizar la actividad, estableciéndose una bonificación que alcanzará el monto equivalente a:

- El 46% de la cuota trimestral con vencimiento en el primer trimestre de 2021, para aquellas máquinas instaladas en casinos, salas de bingo, salas de juego y locales de apuestas.
- El 33% de la cuota trimestral adeudada en el primer trimestre del año 2021, para aquellas máquinas en situación de matriculación que no se encuentren instaladas en los establecimientos a los que se refiere la carta anterior.

## 9. Madrid

La Ley 2/2021, de 15 de diciembre, de Reducción de la Escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOCM 21-12-2021), modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

Además, en virtud de la Ley 3/2021, de 22 de diciembre (BOCM 28-12-2021), se suprimen impuestos propios de la Comunidad de Madrid y del recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

### 9.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

#### Reducción escala autonómica

Se rebaja 0,5 puntos porcentuales en cada tramo de la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

De este modo, a partir de 1 de enero de 2022, la nueva escala autonómica del IRPF es:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto Base Liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	8,50 %
12.450,00	1.058,25	5.257,20	10,70 %
17.707,20	1.620,77	15.300,00	12,80 %
33.007,20	3.579,17	20.400,00	17,40 %
53.407,20	7.128,77	en adelante	20,50 %

## 10. La Rioja

La Ley 7/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2022 (BOR 28-12-2021), modifica la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y de tributos cedidos. Dicha norma entra en vigor el 1 de enero de 2022.

Introduce modificaciones en el IRPF, ISD y tributos sobre el juego.

### 10.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Extensión de la deducción en IRPF por gastos para contratación de personal para el cuidado de familiares afectados por la COVID-19

Se extiende a 2022 la aplicación de la deducción en IRPF por gastos para contratación de personal para el cuidado de familiares afectados por la COVID-19, prevista inicialmente para los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

## 10.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

### Incompatibilidad entre reducciones mortis causa

Las reducciones previstas para las adquisiciones mortis causa serán incompatibles, para una misma adquisición, con la aplicación de las reducciones previstas en el art. 20.2.c) LISD, así como en el título I de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Nuevo requisito de la reducción en las adquisiciones inter vivos de empresas individuales y negocios profesionales

Se añade como nuevo requisito que la empresa individual o el negocio profesional estén exentos del Impuesto sobre el Patrimonio.

Nuevo requisito de la reducción en las adquisiciones inter vivos por adquisición de participaciones en entidades

Se añade el mismo requisito señalado anteriormente, es decir, que las participaciones en entidades estén exentas del Impuesto sobre el Patrimonio. A los solos efectos de aplicar esta reducción, el porcentaje del 20% previsto en el art. 4.Ocho.Dos.b) LIP, se computará conjuntamente con el cónyuge, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, y colaterales, por consanguinidad, hasta el cuarto grado por afinidad hasta el tercer grado, del donante.

### Incompatibilidad entre reducciones inter vivos

Las reducciones previstas para las adquisiciones inter vivos serán incompatibles, para una misma adquisición, con la aplicación de las reducciones previstas en el art. 20.6 LISD, así como en el título I de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

### Modificaciones técnicas

Se ha de tener en cuenta que las modificaciones que se incluyen son principalmente de carácter técnico y puntual, y pretenden mejorar la redacción dotando al texto de mayor seguridad jurídica. Los cambios se limitan a incluir aclaraciones con criterios pacíficos y de uso habitual.

## 10.3. Tributos sobre el Juego

Las máquinas de juego instaladas en establecimientos que, como consecuencia de la aplicación de medidas de salud pública derivadas de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, hayan suspendido su actividad o restringido al menos el 50% de su aforo, tendrán una cuota tributaria proporcional al periodo en que se haya realizado la explotación de la empresa, siempre que se acredite fehacientemente la situación y el traslado al almacén de la empresa.

## 11. Valencia

La Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022 (DOGV 30-12-2021), en materia de tributos cedidos modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto de la

renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos y la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.

Introduce modificaciones en el IRPF e ITP y AJD. Estas modificaciones entran en vigor el 1 de enero de 2022.

También introduce modificaciones en el ámbito de los tributos propios como es el caso del impuesto sobre viviendas vacías.

#### 11.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Supresión deducción por la realización de uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar

Nueva deducción dirigida a incentivar la contratación a tiempo indefinido de personas que realicen tareas de cuidado de niños y ascendientes en el ámbito del hogar

Dicho beneficio sustituye a la deducción por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar.

Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas, se tendrá derecho a la deducción del 50% de las cuotas satisfechas por las cotizaciones efectuadas durante el periodo impositivo por los meses en cuyo último día se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el contribuyente tenga a su cargo a:
  - • una o varias personas de edad menor de 5 años nacidas, adoptadas o acogidas que dan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la normativa estatal reguladora del impuesto.
  - • una o varias personas ascendientes en línea directa, por consanguinidad, afinidad o adopción, mayores de 75 años, o de 65 años si tienen la consideración de personas con discapacidad física, orgánica o sensorial con un grado igual o superior al 65%; o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33% y den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes establecido en la normativa estatal reguladora del impuesto.
- b) Que los contribuyentes desarrollen actividades por cuenta propia o ajena por las cuales perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente no podrá ser superior a 25.000 euros, en tributación individual, o a 40.000 euros, en tributación conjunta.

El límite de la deducción será de 600 euros en caso de que el contribuyente tenga a su cargo un menor y de 1.000 euros en el supuesto de que sean dos menores o más o se trate de familias monoparentales, de acuerdo con lo que establece el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

Cuando el contribuyente tenga a su cargo un ascendiente el límite será de 300 euros, aumentando a 500 euros en el supuesto de que sean dos o más.

Cuando dos contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su límite se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Esta deducción resultará incompatible con las siguientes deducciones:

- Por las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos o acogidos en la modalidad de acogimiento permanente, menores de 3 años.
- Por conciliación del trabajo con la vida familiar.
- Por ascendientes mayores de 75 años, y por ascendientes mayores de 65 años que sean discapacitados físicos o sensoriales, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, cuando, en ambos casos, convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

#### Modificación de la deducción por arrendamiento de vivienda habitual

Se modifica el requisito exigible en la deducción por arrendamiento de vivienda habitual de que durante, al menos, la mitad del periodo impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda distante a menos de 100 kilómetros de la vivienda arrendada. Con la nueva redacción se atiende a diversas circunstancias por las que los partícipes en algún grado en el pleno dominio o en derechos de uso o disfrute de una vivienda no puedan utilizar el inmueble como residencia y deban recurrir al arrendamiento, tales como la existencia de una comunidad en la titularidad del bien o derecho (por ejemplo, de origen hereditario), circunstancias personales (sentencia de divorcio que otorgue el uso al excónyuge) o la situación del inmueble (estado ruinoso). Asimismo, se reduce la distancia entre inmuebles de 100 a 50 kilómetros.

En consecuencia, y el mismo sentido, se modifica la deducción por el arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad.

#### Modificación de la deducción por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana

Se contempla la creación de un censo de entidades de fomento del valenciano.

#### Modificación de la deducción por adquisición de vehículos de movilidad personal

En la regulación de la base de la deducción por adquisición de vehículos de movilidad personal se excluye, de manera expresa, de la base máxima de deducción la parte de la adquisición financiada con subvenciones o ayudas públicas.

#### Modificación de la deducción por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual

El importe de esta deducción asciende al 20% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por las obras realizadas. Con esta modificación, se establece un porcentaje incrementado de modo que el importe de la deducción ascenderá hasta un 50% de las cantidades satisfechas en el mismo período impositivo por las obras realizadas dirigidas

a mejorar la accesibilidad de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Asimismo, se permite la deducción de las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos cuando se trate de obras dirigidas a mejorar la accesibilidad de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

#### Actualización concepto municipio en riesgo de despoblamiento

Se actualiza el concepto legal de municipio en riesgo de despoblamiento a los efectos de la aplicación de la deducción regulada en la letra aa del artículo 4.Uno de la Ley 13/1997 (deducción por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblamiento), en coherencia con las modificaciones de los criterios para considerar un municipio en riesgo de despoblamiento recogidos en el apartado tres del artículo 4 del Decreto 182/2018, de 10 de octubre, de Consell, por el cual se regula la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para la Lucha contra el despoblamiento de los Municipios de la Comunidad Valenciana.

#### 11.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

##### Reducciones en transmisiones mortis causa

Se corrige una referencia contenida en el último párrafo del artículo 10 Dos 1.º de la Ley 13/1997, relativo a la reducción por adquisiciones mortis causa de empresas individuales agrícolas.

#### 11.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

##### Bonificaciones obras tendentes a mejorar la eficiencia energética de la vivienda

La aprobación de importantes paquetes de ayudas destinadas al fomento de la rehabilitación y mejora de la eficiencia energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aconseja completar la regulación de la bonificación autonómica para la transmisión por particulares de la totalidad o parte de una o más viviendas y sus anexos a una persona física o jurídica relacionada con el sector inmobiliario, cuando su aplicación se debe a la realización de obras tendentes a conservar o mejorar el rendimiento energético de la vivienda.

Por razones de eficiencia normativa se suprime la necesidad de su desarrollo reglamentario, que es sustituida por una remisión legal a los criterios y medios de justificación contenidos en las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de edificios de los programas de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas contenidos en los planes de ayudas estatales o europeas vigentes en el momento del devengo del impuesto.

##### Tipo de gravamen vehículos de propulsión eléctrica e híbridos

Ante el previsible aumento del volumen del mercado de segunda mano de este tipo de vehículos, se indican expresamente en la ley los tipos de gravamen aplicables a las adquisiciones de automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todo-terreno, motocicletas y ciclomotores de propulsión eléctrica o de pila de combustible y los híbridos, de menos de 2.000 centímetros cúbicos, cualquiera que sea su valor, que será el general del 6%, con excepción de aquellos con tecnología híbrida con más de 2.000 centímetros cúbicos, que se sujetarán a un tipo del 8%.

#### 11.4. Modificación de la Ley 5/2019, de 28 de febrero

Se mejora técnicamente la redacción de la Disposición Adicional 2.<sup>a</sup> de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana. De este modo, adicionalmente a los beneficios fiscales contemplados en esta ley, cuando en la transmisión a título oneroso de una parcela con vocación agraria le sea de aplicación alguna de las reducciones previstas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, será de aplicación una deducción en la cuota por el importe necesario para que el conjunto de beneficios fiscales aplicables alcance el 99 % de la cuota derivada del valor del bien objeto de reducción.